



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Año del Buen Servicio"

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

18 ABR 2017

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, Oracio Ángel Pacori Mamani, miembro del Grupo Parlamentario Frente Amplio, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE GARANTIZA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR PARTE DEL SENACE

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968, que establece que se podrá excluir los estudios de impacto ambiental detallados que expresamente se señalen mediante decreto supremo, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la ley  
(...)

1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.

Artículo 2.- Adecuación

Los Estudios de Impacto Ambiental detallados que se hubieren excluido de la evaluación del SENACE por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y estuvieren pendientes de ser aprobados, deberán ser remitidos a dicha entidad para que proceda a realizar la evaluación respectiva conforme a sus competencias.

Abril del 2017.

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

MARCOS ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

TANIA EDITH PARIONA TARQUI  
Congresista de la República

EDILBERTO CURRO LOPEZ  
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN  
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Congresista de la República

MARCOS ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .../19... de ABRIL... del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1246 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperegrinos, Ambiente y  
Ecología. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARCO ARANA SEGARRA  
Congresista de la República

GRACIO ANGEL PACORI MAMANI  
Congresista de la República

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES  
Congresista de la República

TANIA EDITH PARIONA TARDU  
Congresista de la República

HORACIO ZEBALLOS PATRON  
Congresista de la República

EDILBERTO QUINTANILLA CHACON  
Congresista de la República

EDILBERTO CURRO LOPEZ  
Congresista de la República

MARCO ARANA SEGARRA  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, fue resultado de la necesidad de dotar al Estado peruano de un organismo con autonomía técnica para la evaluación de los estudios de impacto ambiental detallados de los proyectos de inversión pública, privada o mixta.

Cabe indicar que esta tarea resulta fundamental, tal como lo recuerda la Defensoría del Pueblo en su reciente Informe “El camino hacia proyectos de inversión sostenible. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú”<sup>1</sup>:

“resulta de máxima importancia que toda actividad extractiva que genere impactos negativos al ambiente cuente con una evaluación de impacto ambiental, con el principal objetivo de garantizar la protección del derecho fundamental de todas las personas a contar con un ambiente equilibrado y adecuado.

(...)

En ese sentido, los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la autoridad competente en la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental de un proyecto, plan, programa y política; por lo que una adecuada evaluación derivará en la toma de decisiones acertadas por parte de la autoridad competente”.

Un aspecto importante en el proceso de evaluación es que este no sea realizado por las entidades encargadas de la promoción de las actividades, a fin de garantizar una actuación imparcial de los evaluadores. Así lo indica el propio SENACE:

“La tendencia internacional refiere que la función de evaluar los EIA se encuentre a cargo de una autoridad ambiental, a diferencia de las autoridades sectoriales que tienen bajo su cargo la regulación y promoción de una actividad. Esto constituye una buena práctica internacional que permite realizar una evaluación, seguimiento y control de los estudios ambientales con rigurosidad técnica. En Latinoamérica destacan entidades que han adoptado este esquema, tales como: el Servicio de Evaluación Ambiental de Chile (SEA), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de Colombia (ANLA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México (SEMARNAT)”.<sup>2</sup>

Como se recuerda, durante los años pasados ello fue materia de un importante debate, como resultado del cual se conformó una Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, especialmente las industrias extractivas (Resolución Suprema N° 189-2012-PCM). El informe elaborado por la Comisión señala la necesidad de crear una entidad que se haga cargo de la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallado.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo presentó un Proyecto de Ley al Congreso de la República, donde luego del análisis y debate respectivos, se aprobó la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones

---

<sup>1</sup> Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 006-2016-DP/AMASPP/MA

<sup>2</sup> Memorial Institucional 2014 – 2015 del SENACE

Sostenibles. La importancia de esta norma es reconocida por el SENACE en los siguientes términos:

“Con esta Ley se modificó el esquema institucional vigente para la aprobación de estudios ambientales en nuestro país, incorporándose un nuevo actor, el propio sector ambiente, a través del Senace como autoridad competente para la revisión y aprobación de los EIA – d, que son propios de las actividades que pueden causar impactos ambientales significativos. La actuación del Senace en el ejercicio de esta función se encuentra enmarcada en el Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA), cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente (MINAM).<sup>3</sup>

No obstante la trascendencia que significa que una entidad técnica adscrita al Ministerio del Ambiente se encargue de la evaluación ambiental de los grandes proyectos, en la norma de creación se excluyó sin mayor consideración técnica o legal a determinados estudios considerados por el Poder Ejecutivo.

En efecto, la parte final del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 29968 señala que el SENACE **no será competente para evaluar** “los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo”.

Esta exclusión abre un riesgo evidente en el sentido de dejar a la discrecionalidad de cualquiera de los sectores del gobierno la evaluación ambiental de proyectos de inversión, lo que de por sí genera dificultades de carácter técnico (permitiendo a los sectores establecer sus propios criterios de evaluación que bien pueden diferir de los establecidos por el SENACE), además de debilitar la institucionalidad ambiental por criterios meramente políticos.

La Defensoría del Pueblo ha advertido este riesgo, recomendando al Congreso de la República la derogación de la norma indicada:

“Por consiguientes es necesario que el Congreso de la República derogue el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ley N° 29968 que establece la referida exclusión, con el objeto de asegurar la coherencia en el ejercicio de las funciones públicas relacionadas con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y otras obligaciones de nivel nacional, regional y local”.<sup>4</sup>

En atención a ello y con el objetivo de fortalecer el rol que debe cumplir el SENACE, la presente iniciativa legislativa establece con la modificación propuesta que corresponde únicamente a dicha instancia el rol de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados de los proyectos de inversión. De esta forma se deja a salvo de los intereses sectoriales este tipo de evaluación ambiental y se contribuye a que este proceso sea realizado con imparcialidad por una entidad ajena a quienes promueven y regulan las actividades económicas en el país.

---

<sup>3</sup> Memorial Institucional 2014 – 2015 del SENACE

<sup>4</sup> “El camino hacia proyectos de inversión sostenible. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú”

Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA

## EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La aprobación de la presente iniciativa legislativa implica la modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley 29968.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Objeto de la ley (...)</p> <p>1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; salvo los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley (...)</p> <p>1.3. El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.</p>

## ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no ocasiona gasto al Estado Peruano, en tanto las acciones referidas a la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, forma parte de las funciones que cumple el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, y dicha entidad cuenta con los recursos presupuestarios correspondientes.

Por otro lado, la aprobación de la iniciativa legislativa tendrá incidencia directa en la protección de los derechos de la población y del ambiente y también contribuirá a que el Estado, en particular el sector Ambiente, logre mayor legitimidad para el desarrollo pleno de sus competencias.

## **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 19 del Acuerdo Nacional referida al Desarrollo Sostenible y gestión ambiental que señala lo siguiente:

“Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.